JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2019-858

DEMANDANTE: AIDA VARGAS SUAREZ

DEMANDADOS: DINASTÍA RÍOS LIMITADA, GILBERTO PEREIRA SILVA y LUZ MIRYAM CADENA CASTRO

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 13 de mayo de 2021

Hora: 2:28 p. m. a 4:22 p. m.

Fecha de finalización: 21 de mayo de 2021

Hora: 2:15 pm a 4:10 pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: AIDA VARGAS SUAREZ

APODERADO: MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES

DEMANDADOS DINASTÍA RÍOS LIMITADA, GILBERTO PEREIRA SILVA y LUZ MIRYAM CADENA CASTRO

APODERADO: CIELO CAROLINA RINCON

APODERADO: EDUARDO GOMEZ ISAZA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora AIDA VARGAS SUÁREZ en calidad de trabajadora y DINASTÍA RÍOS LIMITADA existieron sendos contratos de trabajo a término fijo en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2011 hasta el 28 de febrero de 2017, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre la señora AIDA VARGAS SUÁREZ en calidad de trabajadora y los señores **GILBERTO PEREIRA SILVA y LUZ MIRIAM CADENA CASTRO** existió un contrato de trabajo a trabajo a término fijo de un año comprendido entre el 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018, el cual luego de las prórrogas automáticas por virtud legal finalizó el 10 de octubre de 2019.

TERCERO: DECLARAR INEFICAZ la terminación el contrato laboral efectuada el 10 de octubre de 2019 por los empleados **GILBERTO PEREIRA SILVA y LUZ MIRIAM CADENA CASTRO** por ser la demandante beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada en los términos que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

CUARTO: CONDENAR a los señores **GILBERTO PEREIRA SILVA y LUZ MIRIAM CADENA CASTRO** a REINTEGRAR a la demandante AIDA VARGAS SUÁREZ al cargo ocupado, o a uno de mejor categoría, junto con el reconocimiento de los salarios dejados de percibir desde el 11 de octubre de 2019 hasta la fecha que se haga efectivo el reintegro de la actora, junto con el reconocimiento de auxilio de cesantías e intereses sobre las mismas; así como a reconocer y pagar los aportes con destino al sistema de seguridad social; pago que deberá realizar en forma directa y no a través de empresas intermediarias en esa labor, conforme se dispuso en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: CONDENAR a los señores **GILBERTO PEREIRA SILVA y LUZ MIRIAM CADENA CASTRO** a pagar a favor de la parte demandante AIDA VARGAS SUÁREZ la reliquidación de los salarios y las prestaciones sociales por el periodo

comprendido desde el 01 de marzo de 2017 hasta el 06 octubre de 2018 en un 50% del salario mínimo, los cuales deberán efectuarse así:

a. $7.282.298 por concepto de salarios
b. $ 576.901,53 por concepto de cesantías.
c. $56.088,99 por concepto de Intereses a la Cesantías.
d. $ 576.901,53 por concepto de Prima de servicios.
e. $288.450,76 por concepto de vacaciones.
f. Pago de cotizaciones con destino al sistema de seguridad social por el periodo antes indicado, tomando como IBC la mitad del salario mínimo de los años 2017 y 2018, valor que deberá ser pagado en forma directa ante la AFP que se encuentre afiliada la demandante,

SEXTO: CONDENAR a **DINASTÍA RÍOS LIMITADA** a pagar a favor de la parte demandante AIDA VARGAS SUÁREZ la reliquidación de los salarios y las prestaciones sociales desde el 29 de noviembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017 del salario mínimo, los cuales deberán efectuarse así:

a. $1.011.630 por concepto de salarios
b. $ 83.282, 28 por concepto de cesantías.
c. $1.360,44 por concepto de Intereses a la Cesantías.
d. $ 83.282, 28 por concepto de Prima de servicios.
e. $41.641,14 por concepto de vacaciones.
f. Pago de cotizaciones con destino al sistema de seguridad social por el periodo antes indicado, tomando como IBC la mitad del salario mínimo de los años 2016 y 2017, valor que deberá ser pagado en forma directa ante la AFP que se encuentre afiliada la demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones subsidiarias y de las demás incoadas en su contra por la demandante.

OCTAVO: CONDENAR a las demandadas EN COSTAS a favor de la demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho un salario mínimo legal vigente a cargo de la empresa dinastía y por el mismo valor, dividido en partes iguales respecto de los demandados GILBERTO PEREIRA SILVA y LUZ MIRIAM CADENA CASTRO.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la demandada Dinastía ríos limitada, Gilberto Pereira Silva y Luz Miryam Cadena Castro, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO